



Dirección Ejecutiva: Aprobar, modificar y derogar las directivas, reglamentos y otras normas técnico-operativas y administrativas internas que requiera el programa para su funcionamiento, de acuerdo a las políticas sectoriales y lineamientos que establezca el MIDIS;

Que, mediante Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, se busca garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, a través de su adecuado tratamiento, en un marco de respeto de los demás derechos fundamentales que en ella se reconocen;

Que, el artículo 32 de la mencionada Ley, señala que el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección Nacional de Justicia, es la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a quien corresponde realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de la Ley N° 29733, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS y modificatoria;

Que, el numeral 12 del artículo 33 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales puede emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 019-2013-JUS/DGPDP, se aprueba la Directiva de Seguridad de la Información Administrada por los Bancos de Datos Personales, documento que tiene como fin garantizar la seguridad de los datos personales contenidos o destinados a ser contenidos en bancos de datos personales, mediante medidas de seguridad que protejan a los datos personales;

Que, el sub numeral 1.3.1 del numeral 1.3 de la Directiva, dispone que se debe determinar y dar a conocer una política de protección de datos personales que demuestre el compromiso institucional y el involucramiento de sus autoridades con la protección de los datos personales y el tratamiento que se les brinda. Asimismo, el sub numeral 2.1.1 del numeral 2.1, dispone que se debe desarrollar una estructura organizacional con roles y responsabilidades de acuerdo a la proporcionalidad de los datos a proteger;

Que, mediante Informe N° D000204-2021-PENSION65-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información propone la aprobación de la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", la misma que tiene como objetivo establecer los criterios para el adecuado tratamiento y protección de los datos personales en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en concordancia con la Ley N° 29733 y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° D000230-2021-PENSION65-UPPM, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite opinión favorable para la aprobación de la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65";

Que, con Informe N° D000325-2021-PENSION65-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la expedición del acto resolutorio que apruebe la Directiva de Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", al encontrarse acorde a la Ley N° 29733 y su Reglamento;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y posteriores modificatorias y la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva "Tratamiento y Protección de Datos Personales del Programa Nacional

de Asistencia Solidaria Pensión 65", la cual como anexo forma parte del presente acto resolutorio.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano y que la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en el día de publicado el presente acto resolutorio, efectúe su publicación en su integridad en el Portal Institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Asistencia Solidaria
Pensión 65

1968324-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF en el marco del Decreto de Urgencia N° 031-2021

DECRETO SUPREMO
N° 166-2021-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, se dictan medidas extraordinarias y temporales para asegurar el financiamiento durante el año 2021, de las demandas de gasto destinadas a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; así como establecer una indemnización pecuniaria a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19, adquiridas por el Ministerio de Salud-MINSA, y que presenten un Efecto Supuestamente Atribuido a la Vacunación o Inmunización (ESAVI) severo que tenga relación causal con la misma;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para concertar operaciones de endeudamiento y financiamientos contingentes con organismos multilaterales y agencias oficiales, destinadas a la atención de las demandas de gasto de capital y gasto corriente no permanente, los cuales contemplan todo gasto que se realice en el marco de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, incluido el proceso de adquisición, distribución y aplicación de las vacunas contra la COVID-19; la atención de las eventuales indemnizaciones; así como garantías de organismos multilaterales y agencias oficiales para asegurar obligaciones de pago a cargo del Estado peruano derivadas de los contratos de adquisición de las vacunas contra la COVID-19;

Que, asimismo el numeral 2.2 del referido artículo establece que las operaciones de endeudamiento y las garantías que se contratan están fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y que la concertación de tales operaciones, de los financiamientos contingentes, así como la contratación de garantías, se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización precedente, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por un monto de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 Dólares Americanos), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano II", la misma que tiene por objeto atender las actividades previstas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la citada operación de endeudamiento externo está fuera del monto máximo autorizado en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 031-2021;

Que, la referida operación de endeudamiento externo contempla: la opción de Conversión de Moneda, la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de todo o parte del monto del préstamo, desembolsado o por desembolsar, de Dólares a Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la opción de Conversión de la base de la Tasa de Interés, la cual permite cambiar una parte o la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, de una Tasa Variable a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; y, la opción de Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, la cual permite fijar, a una parte o a la totalidad del monto del préstamo desembolsado y pendiente de pago, un tope (Cap) o una banda (Collar) a la tasa de interés variable, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamiento Contingentes y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas" aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Desarrollo del Capital Humano II".

1.2 La cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es mediante dieciocho (18) cuotas semestrales y consecutivas, en los siguientes porcentajes del monto de préstamo y fechas: 5,6% del 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de diciembre de

2032 correspondiente a las primeras diecisiete (17) cuotas, y 4,8% el 15 de junio de 2033 referida a la última cuota. Devengan una tasa de interés basada en la tasa LIBOR a seis (06) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política sobre tasa de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el monto por desembolsar del préstamo, así como una comisión de financiamiento del 0.25% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2. Opción de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable

2.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, pueda ejercer las opciones de Conversión de Moneda, Conversión de la base de la Tasa de Interés y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable, mencionados en la parte considerativa de este Decreto Supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones y Establecimiento de Límites a la Tasa Variable.

Artículo 3. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo del Capital Humano II" es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 4. Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo; así como al (la) Director (a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa del Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1968283-4